



CIBERDELITO

DISFRUTA y CUÍDATE
EN EL INTERNET

Proyecto educativo de prevención del ciberdelito y para el buen uso del Internet

TEMÁTICAS DE CIBERDELITOS

CIBERSEGURIDAD

PRIVACIDAD

CIBERBULLING

GROOMING

SEXTING

SEXTORSIÓN

ASPECTOS LEGALES



REGRESAR

Ciberseguridad

CIBERSEGURIDAD

- En un mundo conectado estamos al alcance de ciberdelincuentes y otras personas que buscan la manera de aprovechar descuidos o prácticas erróneas o software malicioso (malware) inunda Internet y **puede ocasionar molestias leves o ser causante de graves problemas personales**. Puede colarse en nuestros equipos conectados, en caso de ataques, o puede que seamos nosotros, sin darnos cuenta, quienes lo introduzcamos.



[REGRESAR](#)

Privacidad

PRIVACIDAD

- ¿Por qué es importante la privacidad?

Existen dos razones fundamentales:

- Es un factor de protección de primer orden. Los datos sobre quién eres, qué aspecto tienes, quiénes son tus amistades y familiares, dónde estás, qué te gusta, qué haces... **son la mejor fuente de información para alguien que quiera hacerte daño.**
- Afecta a la imagen, identidad y huella digital. Puede que ahora no sea importante para ti. Puede que pienses que lo que publicas o cuentan de ti solamente importa aquí, ahora y a quienes te imaginas. **Sin embargo, el rastro que deja lo que se sabe de ti en la Red puede afectarte de forma negativa en un futuro no tan lejano... y casi imposible de borrar.**



[← REGRESAR](#)

Ciberbullying

CIBERBULLING

- El cyberbullying es el **hostigamiento realizado en o por medio de Internet** (redes sociales, videojuegos, mensajería instantánea, páginas web...) intencionado, reiterado y mantenido en el tiempo por parte de una o varias personas hacia una víctima, de edad similar y con vinculación en el contexto escolar, sobre la que se posee o establece una posición de superioridad, ya sea por impunidad o por el ejercicio de dominio..



Grooming

REGRESAR

GROOMING

- El grooming es una **estrategia de ciberacecho sexual por parte de una persona adulta hacia una menor de edad**. El depredador sexual, tras ganarse la confianza de la víctima mediante empatía, atención o adulación, busca luego, generalmente con amenazas y chantajes, obtener concesiones de índole sexual (imágenes, vídeos o hasta un encuentro personal).



Sexting

REGRESAR

SEXTING

- El sexting es una práctica que **consiste en enviar, de forma voluntaria**, imágenes propias (fotografías o vídeos) íntimas de alto contenido erótico o sexual a otra persona usando el celular.



Sextorsión

REGRESAR

SEXTORSIÓN

- Sextortion es una forma de extorsión en la que **se chantajea a una persona por medio de una imagen o vídeo de sí misma desnuda**, que puede a ver compartido a través de Internet o mensajes. La víctima es coaccionada a ejecutar acciones que den gratificación sexual al malhechor (tener relaciones sexuales con el chantajista, producir pornografía u otras acciones que ponen en serio peligro a la víctima).

MARCO LEGAL

La Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos de El Salvador fue aprobada en 2016 y regula las conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Específicamente, el capítulo IV está destinado a los delitos informáticos contra niñas, niños y adolescentes (NNA). De forma más concreta se pueden señalar las siguientes especificidades:

- En relación al sexting, cabe mencionar que los art. 28, 29 y 30 sancionan la producción, distribución y posesión de material pornográfico de niñas, niños y adolescentes a través de las TICs.
- En lo referente al grooming, los art. 27 y 31 de la Ley sancionan la manipulación y/o abuso con fines eróticos, pornográficos u obscenos y las propuestas implícitas o explícitas para sostener encuentros de carácter sexual o erótico hacia niñas, niños o adolescentes a través de las TICs.
- En lo relativo al ciberacoso, el art. 32 de la Ley regula el acoso a niñas, niños y adolescentes a través de las TICs.
- Con respecto a la sextorsión, queda recogida en una de las distintas fórmulas de extorsión reguladas en el Código Penal.

A continuación, se presenta un cuadro sobre la tipificación de los delitos, su descripción y sanción previstos en el capítulo IV de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos de el salvador.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Acoso a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Art. 27.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	Será sancionado con prisión de 4 a 6 años.
Pornografía a través del uso de Tecnologías de Información y la Comunicación	Art. 28.- El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación fabrique, transfiriera, difunda, distribuya, alquile, venda, ofrezca, produzca, ejecute, exhiba o muestre material pornográfico, sexual entre niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad.	Será sancionado con prisión de 4 a 8 años.
	Quien no advierta de forma visible el contenido del material pornográfico o sexual que se transmita mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, no apto para niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.	Será sancionado con prisión de 3 a 5 años.
Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Art. 29.- El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, videos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.	Será sancionado con prisión de 8 a 12 años.
	Igual sanción se impondrá a quien por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación organice o participe en espectáculos públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.	Será sancionado con prisión de 8 a 12 años.

A continuación, se presenta un cuadro sobre la tipificación de los delitos, su descripción y sanción previstos en el capítulo IV de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos de el salvador.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Adquisición o posesión de material pornográfico de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Art. 30.- El que adquiera para sí o para un tercero a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o posea material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.	Será sancionado con prisión de 2 a 5 años.
	Igual sanción se aplicará al que posea en dispositivos de almacenamiento de datos informáticos o a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.	Será sancionado con prisión de 2 a 5 años.
Corrupción de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Art. 31.- El que mantenga, promueva o facilite la corrupción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con fines eróticos, pornográficos u obscenos, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aunque la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad lo consienta,	Será sancionado con prisión de 8 a 12 años.
	Igual sanción se impondrá a quien haga propuestas implícitas o explícitas para sostener encuentros de carácter sexual o erótico, o para la producción de pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para sí, para otro o para grupos, con una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.	Será sancionado con prisión de 8 a 12 años.

A continuación, se presenta un cuadro sobre la tipificación de los delitos, su descripción y sanción previstos en el capítulo IV de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos de el salvador.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Acoso a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Art. 32.- Quien atormente, hostigue, humille, insulte, denigre u otro tipo de conducta que afecte el normal desarrollo de la personalidad, amenace la estabilidad psicológica o emocional, ponga en riesgo la vida o la seguridad física, de un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información o Comunicación.	Será sancionado con prisión de 2 a 4 años.
	La pena se agravará con prisión de cuatro a ocho años, para quien realice conducta que implique frases, señas u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual contra una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	Será sancionado con prisión de 4 a 8 años.
Condiciones agravantes comunes	Art. 33.- Los delitos referidos en el Capítulo IV de la Ley, serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por: a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; b) Funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública y agente de autoridad; c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y, d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.	



CIBERDELITO

MUCHAS GRACIAS

Proyecto educativo de prevención del ciberdelito y para el buen uso del Internet